

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0037/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** - - -

- - - Con fecha doce de abril del año en curso, se recibió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0663/2023, signado por el ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca; a través del cual remite el acta número CTFGEO/07/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés; oficio número FGEO/DAJ/U.T./0662/2023 e impresión de pantalla de la información remitida a la parte Recurrente; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. - - -

- - - Por lo que, al realizar una verificación de oficio a las documentales presentadas por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, se advierte que el acta número CTFGEO/07/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés; no cumple con lo previsto en el artículo 103 de Ley General de Transparencia, puesto que, para motivar la clasificación de la información, se deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma respecto a la clasificación de la información como confidencial; pues no demostró que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; en consecuencia, se aprecia que no fue elaborada la prueba de daño correspondiente. Además, dicha prueba de daño debe contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé:

“...En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

- - - Por lo que resulta procedente requerir al Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca; para que perfeccione el acta número CTFGEO/07/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, debiendo elaborar la prueba de daño respectiva, misma que deberá contener los elementos mínimos establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0663/2023 y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 43, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, feneció el veintiuno de abril de dos mil veintitrés; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por lo que se le tiene al Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dando respuesta en tiempo y forma, más no así el cumplimiento a dicha resolución. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0662/2023, signado por el ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Fiscalía**

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



General del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - -

- - - **CUARTO. Se requiere** al Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, perfeccione el acta número CTFGEO/07/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, elaborando su correspondiente prueba de daño, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo remitir este Órgano Garante copia de la respuesta proporcionada, así como de la notificación que ha de realizar a la parte Recurrente; lo anterior a fin de corroborar tal hecho; bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.
	
C. Luis Alberto Pavón Mercado	C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0037/2023/SICOM.

LAPM/ccj



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



SOLICITUDES

Buscar



URL

Solicitudes Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados

Entregar información relacionada con el cumplimiento

Información general			
Información del recurrente			
Información de la solicitud			
Información del medio de impugnación			
Datos de la resolución			
Documentación relacionada con el cumplimiento			
Medio de notificación del recurrente*			
Comunicación			
Acuse de recibo por el recurrente *			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
acuse-562.pdf		0.15 MB	1
Documentación relacionada *			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
27-2023_zle		2.26 MB	1
Versión pública *			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			
Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
12/04/2023 13:24	acuse-562.pdf	27-2023_zle	

BUSCADORES TEMÁTICOS

DIRECTORIO SUELDOS SERVICIOS TRAMITES CONTRATOS PADRON DE BENEFICIARIOS SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

ORGANISMO TRAMITE DE IMPUGNACION APLICACIONES DE TRANSPARENCIA SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DATOS DE LA LEY

Plataforma Nacional de Transparencia | Transparencia y Acceso a la Información Pública



NÚMERO:	FGEO/DAJ/U.T/0663/2023
RECURRENTE:	Film
RECURSO DE REVISIÓN:	R.R.A.I./0037/2023/SICOM
ASUNTO:	SE INFORMA CUMPLIMIENTO

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 12 de abril de 2023.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL
DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0037/2023/SICOM, en la cual en su resolutive segundo se consideró parcialmente fundado el motivo de inconformidad, en consecuencia, se ordenó modificar la respuesta a efecto de que el Comité de Transparencia conozca la solicitud de acceso a la información y de forma fundada y motivada clasifique la información como confidencial.

Al respecto y en vía de cumplimiento me permito informar que mediante oficio FGEO/DAJ/U.T/0662/2023, de esta propia fecha, se notificó al solicitante el contenido del acta número CTFGEO/07/2023, de doce de abril del presente año, correspondiente a la séptima sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General, en la cual confirmó la clasificación de confidencial de la información requerida en su solicitud de información con número de folio 201172623000036.

Para corroborar el debido cumplimiento se anexa la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/DAJ/U.T/0662/2023, de 12 de abril de 2023, mediante el cual se realizó la notificación al solicitante.
- Impresión del correo electrónico por el cual se envió a la cuenta de correo electrónico del solicitante el oficio antes referido.

En mérito de lo expuesto y fundado:

A USTEDES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, RESPETUOSAMENTE PIDO:

ÚNICO: Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.

Protesto por los tres petos.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JAIMÉ ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p. Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca. Para su superior conocimiento.
JAVM/nirg

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./0888/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 12 de abril de 2023.

ESTIMADO SOLICITANTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 Y 157 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de dato Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R.A.I/0037/2023/SICOM en la cual en su resolutivo segundo se consideró parcialmente fundado el motivo de inconformidad, en consecuencia, se ordenó modificar la respuesta a efecto de que el Comité de Transparencia conozca la solicitud de acceso a la información y de forma fundada y motivada clasifique la información como confidencial.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento me permito informarle notificarle el contenido del acta número CTFGEO/07/2023, de doce de abril del presente año, correspondiente a la séptima sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General, en la cual confirmó la clasificación de confidencial de la información requerida en su solicitud de información con número de folio 201172623000036.

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

JAVM/njmm

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775



ASUNTO: SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/07/2023

NÚMERO DE SOLICITUD: 201172623000036

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las once horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la séptima sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Alberto Hernández Díaz, Presidente, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Marcelo Daniel Totolhua García, Vocal.

VISTOS, para resolver la clasificación de información como confidencialidad requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000036, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del recurso de revisión R.R.A.I/0037/2023/SICOM, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El nueve de enero del presente año, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 201172623000036, en la que el solicitante requirió:

"...Solicitamos información para saber si el C. Gerardo Edmundo López Colmenares, cuenta con antecedentes penales, ha tenido y actualmente cuanta con alguna averiguación o carpeta de investigación..."

El nueve de enero del actual a través del similar FGEO/DAJ/U.T/0065/2023, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"...En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000036, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 131 de la Ley local de Transparencia, su solicitud corresponde a un derecho de defensa y en caso de que la Fiscalía Se encuentre iniciado una carpeta de investigación en su contra tiene el derecho de acceder a la misma, sin embargo, para obtener información tiene que llevarse a cabo a través de un trámite distinto a una solicitud de información, acorde a los dispuesto por los artículos 20 Apartado B, fracción VI, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivado de ello y en caso de considerar que cuenta con alguna carpeta de investigación en su contra, me permito orientarlo para presente su escrito de intervención ante la oficina del Fiscal General, quienes harán la búsqueda de la información correspondiente y remitirán su escrito ante el Agente del Ministerio Público conocer de su asunto, quien con base en las facultades que le correspondiente y previa acreditación, le dará acceso a la carpeta de investigación que corresponda..."

SEGUNDO: El solicitante se inconforma e interponer recurso de revisión aduciendo como agravio:

"...la negativa a permitir la consulta directa de la información. Toda vez que limita el acceso a la información bajo el supuesto de imputado, de conformidad con el artículo 20, apartado B, fracción VII, párrafo II de la CPEUM para no entregar la información solicitada..."

Con fecha uno de febrero del actual, se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0037/2023/SICOM, en los cuales se manifestó lo siguiente:

"...La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es quien "...ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la Víctima u ofendido del delito..."

Derivado de sus facultades y atribuciones como función principal tiene a cargo la investigación de los delitos, en las cuales se tiene que garantizar el derecho procesal tanto para la víctima como para el imputado, llevando a cabo la investigación conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.



En ese sentido, lo requerido por el solicitante es reconocido como un derecho procesal que le asiste a las partes en el procedimiento, conforme al artículo 20, apartado A, fracción V, apartado B fracciones III, IV y VI, y apartado C, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el principio de igualdad como eje rector del proceso penal acusatorio y oral, garantizando que el imputado y el acusador, constituido por la víctima y el Ministerio Público, cuenten con "igualdad procesal" para sostener sus respectivas hipótesis durante las tres etapas del proceso penal, entre ellas, la de investigación en su fase inicial, de igual forma el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el mismo derecho para la víctima y el imputado, sobre el acceso a los registros de investigación, así como la oportunidad de que obtengan una reproducción de éstos, conforme a los parámetros que dicha normativa prevé en sus artículos 109, fracción XXII y 113, fracción VIII.

Referente a la negativa de limitar el acceso a la información bajo el supuesto de imputado, me permito manifestar que en ningún momento se limitó su derecho, pues en la respuesta a la solicitud se le notifico y oriento que lo requerido corresponde a un trámite específico INTERVENCIÓN A UNA CARPETA DE INVESTIACIÓN, acorde a lo expresado anteriormente.

Asimismo, el recurrente aduce como motivo de inconformidad la causal establecida en el artículo 137 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la negativa a permitir la consulta directa de la información, en ese sentido, me permito manifestar que no es cierto lo manifestado por el recurrente, pues en su solicitud de información no hizo referencia a que la modalidad para la entrega de la información fuera a través de consulta directa de la información pues de haber sido el caso esta Unidad de Transparencia le hubiera fundado y motivado la imposibilidad de poder consultar en nuestros archivos la información que al efecto requirió, pues la información que solicita encuadra en el supuesto de confidencialidad, al tratarse de datos personales que corresponde únicamente a sus titulares..."

TERCERO: El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés se recibió a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de veinticuatro de marzo del presente año, emitida por el consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/037/2023/SICOM, en la cual se consideró parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena modificar la respuesta a efecto de que el Comité de Transparencia conozca la solicitud de acceso a la información y de forma fundada y motivada clasifique la información como confidencial.

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- OBJETO DE LA RESOLUCIÓN. Analizar la clasificación de confidencialidad de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000036, ordenada en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0037/2023/SICOM, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 y 62 de la Ley Local en Materia de Transparencia y demás normatividad aplicable.

III.- INFORMACIÓN MOTIVO DE ANALISIS. Información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000036: *"...Solicitamos información para saber si el C. Gerardo Edmundo López Colmenares, cuenta con antecedentes penales, ha tenido y actualmente cuanta con alguna averiguación o carpeta de investigación..."*

IV. FUNDAMENTO LEGAL. En este sentido es importante realizar un análisis del marco normativo que establece los supuestos para la clasificación de la información como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6, apartado A, fracción II.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16, segundo párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;

XVIII. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o

dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la ley de la materia;

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de versión pública.

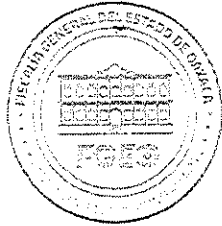
Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en término de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en material laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

V. MOTIVACIÓN. Una vez estudiada la solicitud de información y el marco normativo con el cual podría encuadrar la clasificación de la información como confidencial, este comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, determina que la información requerida encuadra en la hipótesis de información clasificada como confidencial al tratarse de información que contiene datos personales concierne a una persona física, por lo que informar al solicitante respecto de la existencia o inexistencia de alguna investigación que se pudiera estar tramitando en contra de una persona por la probable comisión a algún hecho delictivo que no cuente con una sanción firme, se estaría afectando la esfera de la vida privada de una persona, así como su garantía de presunción de inocencia establecida en el artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.



B. De los derechos de toda persona imputada:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

Garantía constitucional que como representantes sociales estamos obligados a dar puntual cumplimiento, en ese sentido, mientras no se determine la culpabilidad de alguna persona estamos imposibilitados para emitir algún pronunciamiento ya sea de forma afirmativa o negativa.

Por todo lo anterior expuesto, se puede inferir que informar la existencia o no de la situación jurídica de una persona le estaría generando una afectación, a la intimidad, a la propia imagen y a su derecho de presunción de inocencia, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger, por lo que este sujeto obligado se encuentra impedido para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger la confidencialidad de dicha información, independientemente del medio por el cual se haya obtenido dentro de alguna investigación y su revelación, ocasionaría un daño irreparable y en consecuencia una ineludible responsabilidad, al transgredir disposiciones federales y estatales de carácter obligatorio y para proporcionar ese tipo de información que se solicita se debe contar con el consentimiento expreso de cada uno de los titulares, por lo que acorde a lo anterior resulta inadmisibles que se divulguen o publique este tipo de información sin el consentimiento correspondiente.

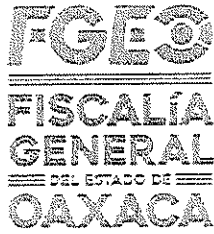
Por último es importante referir que conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

No habiendo más que analizar este Comité de Transparencia;

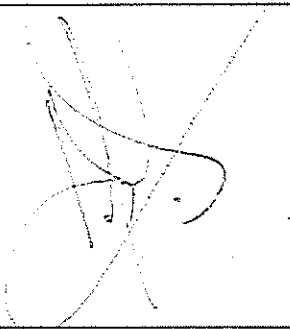
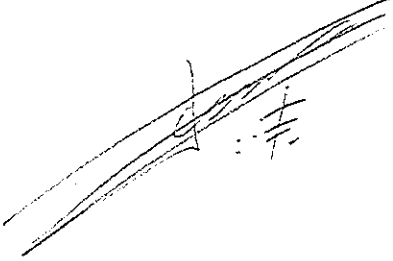

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de confidencialidad de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000036, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y trigésimo octavo, fracción I categoría 7 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia, notificar al solicitante copia de la presente.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las doce horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- CONSTE.

ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ PRESIDENTE	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO TÉCNICO	
MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA VOCAL	

Eliminado:
Correo
electrónico de
la persona
recurrente.
Fundamento
legal: art. 116
LGTAI y arts.
6, f. XVIII, 12,
29, f. II, 61,
62, f. I, y 63 de
la LTAIPBGO

NOTIFICACIÓN -SOLICITUD 20117262300036

1 mensaje

Unidad de Transparencia Fiscalía Oaxaca <utransparencia.fgeo@gmail.com>

12 de abril de 2023, 13:18

Para: [Redacted]

Estimado solicitante

Por medio del presente me permito remitir el oficio FGEO/DAJ/U.T/0662/2023, de 12 abril de 2023, mediante el cual se notifica contenido del acta CTFGEO/07/2023, correspondientes a la séptima sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 24 de marzo de 2023, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información, Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del Recurso de Revisión R.R.A./0037/2023/SICOM.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD

DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



📎 oficio 662.pdf
2347K